1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3272

FECHA: 30 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. FAMAR S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE LA PLANTA UBICADA EN EL KM 1 VÍA CIÉNAGA – SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R202238002103 del 08 de marzo de 2022, la Sociedad de Comercialización Internacional y de Fabricación de Aceites y Margarinas del Magdalena S.A. - C.I. FAMAR S.A., identificada con NIT No. 800.078.508-7, ubicada en el Km 1 vía Ciénaga – Santa Marta, a través de su representante legal el señor JOSÉ DOMINGO DÁVILA ARMENTA, presentó solicitud de liquidación de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas generadas en el desarrollo de su proceso productivo.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación del permiso solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E202241001320 del 01 de abril de 2022.

Que mediante radicado R202256004485 del 06 de mayo de 2022, la sociedad C.I. FAMAR S.A., acredita el pago por servicios de evaluación, el cual es confirmado mediante recibo de caja No. 6527 del 21 de abril de 2022 emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, igualmente presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, concepto de uso de suelo compatible para su actividad comercial, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, plano del área del proyecto, plano de localización del vertimiento y demás documentos exigidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1478 del 15 de junio de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, fijándose la radicación en el Expediente No. **690**. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 18 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 03 de febrero de 2023, el cual hace parte integral del Expediente No. 690, en los siguientes términos:

"(...) La visita fue atendida por MAYSSON ARMENTA en calidad de Jefe Ambiental de CI FAMAR S.A., se realizó inicialmente una reunión en la cual se definieron los pasos a realizar

en la visita de inspección ocular y los aspectos relevantes a identificar en la misma, acorde a lo definido en el artículo 2.2.3.3.5.6. Del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el decreto 50 de 2018); de la visita se destaca lo siguiente:

1. *Se realizó recorrido por las instalaciones de la Planta de CI FAMAR, verificando los puntos de generación de aguas residuales domésticas y no domésticas, sistemas de gestión del vertimiento y la red de drenaje de aguas lluvias, identificándose que las actividades que generan aguas residuales no domésticas son las siguientes:*

    a. *Recibo de materias primas, cuando se requiere lavado de vehículos*
    b. *Aguas de condensado por calentamiento indirecto de productos*
    c. *Aguas de rechazo en proceso de blanqueo, refinación y desodorización por generación de vacio*
    d. *Lavado de áreas de proceso, tanques, equipos y zonas comunes*
    e. *Purgas de sistema de generación de vapor y condensados.*

2. *Se validó que actualmente las aguas residuales domésticas son gestionadas mediante sistemas sépticos sellados que funcionan como mecanismo de almacenamiento para su posterior recolección por parte de la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P. con frecuencia semestral.*

3. *Se evidenció el mecanismo de conducción de las aguas residuales no domésticas, que consiste en un sistema de canales perimetrales en concreto, en algunos casos abierto y en otros casos cerrado (con rejillas tipo cárcamos, o con tapas removibles en lámina y en concreto). Así mismo, se evidenció la existencia de registros inspeccionables y trampas de grasa en algunos puntos de la planta.*

4. *Se verificó que cuentan con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas de tipo convencional, con tanque semienterrado construido en concreto, en los que se desarrollan las siguientes unidades de tratamiento:*

    a. *Neutralización de pH: A través de un sistema compuesto por un sensor automático de pH, el cual, al detectar valores que pudieran afectar el tratamiento fisicoquímico, dosifica ácido nítrico mediante bomba dosificadora a tasa constante en el compartimiento antes del tanque de ecualización*
    b. *Ecualización: Mediante un tanque en fibra de vidrio que permite almacenar el volumen de ARND generado y mediante sistema de bombeo, facilita el suministro del caudal de tratamiento óptimo hacia el proceso de tratamiento fisicoquímico, esto permite la homogenización o ecualización de caudal y de carga contaminante que garantiza un tratamiento más estable.*
    c. *Coagulación: Con adición de agente coagulante (policloruro de aluminio y Aluminio Metálico con nombre comercial Trafloc 22), el cual es dosificado en*

zona de mezcla rápida generada a partir de un vertedero, un sistema mecánico de paletas y un motor giratorio instalado en el segundo compartimiento del tanque semienterrado. El coagulante es dosificado a través de un sistema de tubería tipo flauta en la zona de vertedero.

d. *Floculación: Con el coadyuvante químico adicionado (Trafloc A1), en esta unidad se busca conglomerar los flóculos generados por efectos de la coagulación, para facilitar su posterior decantación al fondo de los tanques en los compartimientos subsiguientes.*
e. *Sedimentación: a través de un tanque dividido en seis (6) compartimientos que buscan propiciar un flujo laminar que permita el tránsito de las partículas aglomeradas hacia el fondo del mismo, para decantarlas, mientras el agua clarificada continúa su flujo hacia el canal y punto de vertimiento.*
f. *Sistema de secado de lodos: consistente en un muro en concreto en el cual se dispone el material recuperado antes del proceso de coagulación para ser mezclado con tierra filtrante que permita su uso como bioabono.*

5. *Se verificó el punto de vertimientos, cuyo mecanismo de descarga es una tubería sanitaria enterrada, la cual se localiza en las coordenadas aproximadas de latitud 11° 0'14.00"N y Longitud 74°13'22.00"O, sobre un canal sin revestimiento, es decir, en terreno natural que posteriormente cruza la vía Ciénaga – Barranquilla a través de un box culver.*

ANTECEDENTES RELACIONADOS AL CUERPO RECEPTOR DE LOS VERTIMIENTOS:

- *De acuerdo a lo evidenciado en el expediente 690, la empresa CI FAMAR contaba con permiso de vertimientos con descarga a la quebrada Mateo, otorgado mediante Resolución No. 1320 del 03 de Agosto de 2006, renovada mediante Resolución No. 1369 del 03 de Agosto de 2010*

- *En esta oportunidad, en la solicitud de permiso de vertimientos la fuente receptora de los vertimientos se identifica como "Desagüe Canal FAMAR"*

- *Esta Autoridad Ambiental, mediante concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2020, cuya referencia es: "Identificación de presiones sobre la Ciénaga del Sevillano y sus inmediaciones asociadas a vertimientos", a través de un análisis de información cartográfica menciona que "...Producto de la revisión realizada se pudo identificar que las aguas descargadas en inmediaciones de la empresa FAMAR se conectan con la quebrada Mateo, tal como se muestra en la imagen relacionada seguidamente..."*

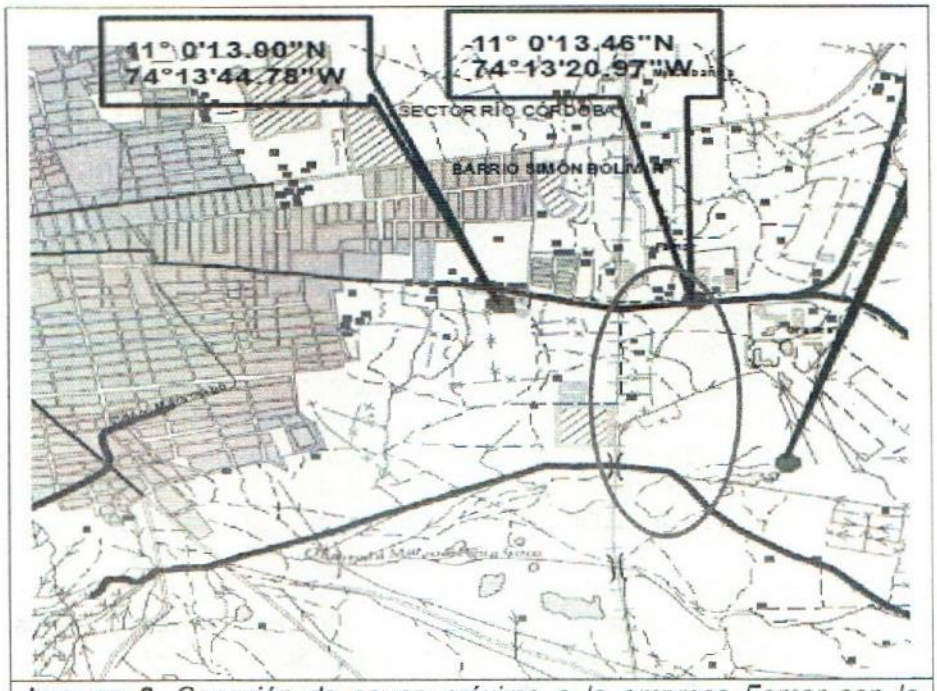

Imagen 2. *Conexión de cauce próximo a la empresa Famar con la quebrada Mateo. Fuente: Concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2020 – SGA CORPAMAG*

- *Esta autoridad ambiental, mediante memorando de fecha 13 de Junio de 2022, indica que "(…) A partir de las planchas de la cartografía base del Magdalena elaboradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en formato Geodatabase Escala 1:25.000, el trayecto de vertimiento de aguas residuales tratadas de (FM1 a FM4) por la empresa CI FAMAR, no se intersecta con ninguna superficie de agua que descargue sus aguas a la quebrada Mateo o Agua Coca"… (Ver folios 929 a 933 de Expediente 690)*

Tomando en consideración los anteriores antecedentes, se realizó recorrido por el cuerpo receptor de los vertimientos, con la finalidad de identificar su trazado, si existe continuidad en su flujo y si tiene conexión con alguna superficie de agua que descargue a la Quebrada Mateo o Aqua Coca.

En este sentido, se inició recorrido desde el punto de vertimientos PV_FAMAR y se continuó por hasta llegar al box culvert que permite su cruce por la vía nacional Ciénaga – Barranquilla punto identificado como ***PI*** *de Cordenadas aproximadas de latitud 11°0'13.00"N y longitud 74°13'21.00"O; se continuó bordeando el cauce del cuerpo de agua en un tramo comprendido entre los puntos siguientes puntos:* ***PI*** *de Cordenadas aproximadas de latitud 11°0'13.00"N y*

*longitud 74°13'21.00"O y **PF** con Cordenadas aproximadas de latitud 11°0'1.00"N y longitud 74°13'25.00"O de aproximadamente 460 metros de longitud.*
*Siguiendo el recorrido, posterior al punto **PF** no se observó lámina de agua superficial (ver registro fotográfico anexo), en cambio, en los puntos **P_1145**, **P_1149**, **P_1157** y **P_1201**, se observó crecimiento de eneas de altura entre 1,5 m a 2,0 m, así como algunas especies de mangle y vegetación riparia, todo ello característico de zonas de humedal; en cuanto a las características del suelo, éste se encontraba poco compactado, blando, por el contenido de humedad del mismo, y en algunas áreas cubierto por raíces de mangle y vegetación riparia. De lo observado y descrito en este párrafo, es posible inferir que el cuerpo de agua, sencillo e intermitente, drena sus aguas hacia una zona de amortiguación o zona de humedal que colinda con el trazado de la vía férrea en dicha zona.*

*Así mismo, se continuó recorrido posterior a esos puntos, en sentido sur-occidental, tomando registro fotográfico y coordenadas, hasta el punto **P_1233** que, según información cartográfica, corresponde al cruce de la quebrada Mateo o Agua coca y otro drenaje no identificado, por la vía férrea, a través de box culver, en las coordenadas aproximadas de latitud 10°59'45.00"N y longitud 74°13'30.00"O. Si bien, en esta zona no se evidencia descarga directa del cuerpo de agua superficial en estudio hacia la quebrada Mateo, debido a las actividades observadas en los predios aledaños (ganadería bufalina, cría y levante porcino, apilamiento de subproducto del procesamiento de palma para formación de bio-abonos, entre otros.) surge la hipótesis que haya podido darse un proceso de modificación de la topografía de la zona, tanto por intervenciones con maquinaria, como por el mismo efecto de la ganadería, que potencialmente podría representar alteraciones o modificaciones en el cauce del cuerpo de agua. Cabe destacar, que durante el recorrido realizado se identificaron por lo menos dos (2) descargas de agua, a lado y lado del cauce, de las cuales se desconoce su naturaleza.*

En virtud de lo anterior, se realizó análisis a través de imágenes satelitales, empleando el software gratuito Google Earth Pro V 7.3.3.7786 (64-bit), para visualizar los posibles cambios en el cauce del cuerpo de agua, teniendo en cuenta los puntos registrados en la visita de campo realizada el 17 de enero de 2023 (...)

*En las anteriores imágenes se puede evidenciar cómo entre los años 2006 a 2012 el cuerpo de agua en estudio tiene un cauce claramente definido más allá del punto **PF** que es el que actualmente marca el final del cauce superficial que recibe las descargas de CI FAMAR, así mismo, se puede identificar a través de las imágenes correspondientes a ese periodo (2006 a 2012), que existe una zona de humedal que funciona como zona de amortiguación, recibiendo los excedentes de agua en épocas de mayor caudal, esto, cercano al punto **P_1149**; por otro lado se puede inferir con las imágenes que todos los puntos visitados en la salida de campo se encuentran dentro del área de influencia de un sistema hídrico intercomunicado al cual pertenece el cuerpo receptor de los vertimientos de CI FAMAR, un drenaje que atraviesa el sistema de Lagunas de la empresa Gradesa S.A., y todo ello se constituye en la zona de*

humedal que se extiende desde PI hasta el punto P 1233 que corresponde al cruce de la Quebrada Mateo por la vía férrea.

Continuando con el análisis de las imágenes, a partir del año 2014 se observa que se ha venido dando un proceso de desecamiento del humedal, sobre todo en el área de influencia de los puntos ***P_1156, P_1157*** *y hacia el punto* ***P_1233****; lo anterior puede deberse a múltiples causas naturales o antrópicas, que requieren para su comprobación, la realización de estudios de calidad del agua, calidad del suelo (composición y calidad fisicoquímica), estudios topográficos, y demás análisis que apoyen un estudio de impacto ambiental en la zona frente a las actividades que se desarrollan en el área de influencia. No obstante, basados en las actividades que teóricamente pueden incidir en el desecamiento de humedales, a continuación se mencionan algunas causas probables, de acuerdo a lo observado en campo:*

- *Variabilidad climática, evidente en el ciclo de fenómenos Niña/Niño que han ocurrido en los últimos años, lo que puede haber ocasionado cambios en los volúmenes de agua superficial que llegan a la zona y aumento o disminución del nivel freático en la misma.*

- *Modificación de la topografía por desarrollo de actividades antrópicas en la zona de influencia que haya modificado el cauce de los drenajes intermitentes y con ello interrumpido la alimentación del humedal con drenajes superficiales (ganadería).*

- *Cambios en las características fisicoquímicas del suelo, por uso de sustancias como agroquímicos o sustancias empleadas para el desarrollo de bio abonos.*

En conclusión, de acuerdo al recorrido de campo realizado, y el análisis de la información geográfica a partir de las imágenes satelitales empleando Google Earth Pro, es posible inferir que el cuerpo de agua que recibe los vertimientos de CI FAMAR hace parte de un sistema hídrico con superficies de agua que durante periodos y años (más específicamente antes del año 2014) ha estado en contacto con la quebrada Mateo, mediante drenajes superficiales, subsuperciciales y subterráneos, pero cuya dinámica ha podido cambiar debido a diversos procesos que se hacen evidentes a través del desecamiento de una sección del humedal, con lo cual es necesario que se realicen estudios hidrogeológicos multitemporales que permitan conocer cómo funciona hoy ese sistema, y si en la actualidad, aún se interconecta con la quebrada Mateo; no obstante, claramente el cuerpo de agua que recibe los vertimientos de CI FAMAR no es la Quebrada Mateo.

Así mismo, reviste especial importancia conocer tanto la dinámica hidráulica de cuerpo receptor de los vertimientos, como sus caudales promedio multianuales, y su calidad fisicoquímica y microbiológica, todo ello con la finalidad de poder analizar la capacidad de asimilación de la carga contaminante aportada por CI FAMAR en época de alta precipitación y en época de baja precipitación.

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	*Cumplimiento*	*Observaciones*
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	*CUMPLE*	*Sociedad de Comercialización Internacional de Fabricación de Aceites y Margarinas del Magdalena (C.I. FAMAR S.A.)* *N.I.T. No. 800078508-7* *Km 1 vía a Ciénaga – Santa Marta* *Ciénaga, Magdalena*
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	*NO APLICA*	*La solicitud es presentada por el representante Legal*
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	*CUMPLE*	*El solicitante presenta certificado de existencia y representación legal de Sociedad de Comercialización Internacional de Fabricación de Aceites y Margarinas del Magdalena (C.I. FAMAR S.A.) , expedido por la cámara de comercio de Santa Marta, el 04 de abril de 2022*
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	*NO APLICA*	*La persona jurídica solicitante es propietaria del predio de dónde se encuentra la planta CI FAMAR, lo acredita con el certificado de tradición y libertad del predio con cedula catastral: 47189010303340014000 y matrícula 222-18272*
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	*CUMPLE*	*El solicitante presenta Certificado de tradición y libertad del predio en el cual se realizan las actividades generadoras del vertimiento, predio rural con matricula No. 222-18272, código catastral: 47189010300000334001400000000 y código catastral anterior 47189010303340014000.*
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	*CUMPLE*	*CI FAMAR, localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en las coordenadas aproximadas X 984.347,63 y 1.708.776,42, Coordenadas geográficas aproximadas de latitud 11° 0'14.88"N y longitud 74°13'17.85"O.*
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	*CUMPLE*	*El solicitante indica que el costo del proyecto asciende a 13.162.687.281 pesos colombianos.*
8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece". (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.)	*CUMPLE*	*El solicitante indica que la fuente de abastecimiento es el Sistema de Acueducto de Ciénaga, más no se especifica nombre de la fuente, cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera a la que pertenece la fuente.*
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	*CUMPLE*	*De acuerdo a lo descrito en el documento "Solicitud de permiso de vertimientos líquidos", las actividades generadoras de vertimientos son:* *1. Generación de agua de condensado, por calentamiento indirecto de productos en el proceso de Fraccionamiento* *2. Procesos de blanqueo, refinación y desodorización por generación de vacío que producen agua de rechazo*

		3. *Lavado de áreas, tanques, equipos y zonas comunes para mantener condiciones de orden y aseo* 4. *Purgas de sistemas de generación de vapor y condensados (calderas)*
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	*CUMPLE*	*El solicitante aportó imagen con localización de la descarga de CI FAMAR al cuerpo de agua y la ubicación de otras dos (2) descargas provenientes de los predios aledaños. La imagen no se encuentra georeferenciada.*
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	*CUMPLE*	*El solicitante especifica en el FUN la fuente receptora del vertimiento como "Desague Canal FAMAR", perteneciente a la cuenca hidrográfica Río Frio – Río Sevilla, indicando las coordenadas proyectadas: X: 984,178,04 Y: 1,708,691,43, lo que corresponde a las coordenadas de latitud 11° 0'14.00"N y longitud 74°13'22.00"O.*
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	*CUMPLE*	*En el FUN se menciona un caudal aforado de 1,3 l/s*
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	*CUMPLE*	*De acuerdo al FUN, 28 días por mes.*
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	*CUMPLE*	*De acuerdo al FUN, 24 horas por día*
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	*CUMPLE*	*Continuo*
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	*CUMPLE*	*El solicitante incluye informe técnico de caracterización de agua residual no doméstica y agua superficial de CI FAMAR realizada el 17 y 18 de Noviembre de 2021, Informe que es emitido por ECOAMBIENTE S.A.S., el muestreo y análisis fue realizado por personal del Laboratorio Zonas Costeras S.A.S., Acreditado por IDEAM mediante Resolución No. 0237 de 17 de marzo de 2019. La toma y preservación de muestras se realizó bajo Estándar Methods Ed. 22, se tomaron dos muestras compuestas a partir de cinco (5) alícuotas tomadas cada hora. Respecto a la comparativa con lo dispuesto en la Resolución 0631 de 2015, artículo 12, que establece los parámetros y valores máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, se evidenció total cumplimiento.*
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*En el documento "Solicitud Permiso de Vertimientos líquidos" se describe en detalle la ubicación y el funcionamiento de cada uno de los procesos unitarios que componen el sistema de tratamiento, sin embargo, no se presenta una memoria técnica de diseño que incluya los parámetros de diseño, cálculos y dimensionamiento de las unidades de tratamiento, a*

sistema de tratamiento que se adoptará.		*partir de caudales y cargas contaminantes. Esto reviste importancia teniendo en cuenta que el sistema inicialmente correspondía a un Tanque Florentino cuyo principio era la recuperación de grasas, y, la compañía ha venido implementando cambios en el proceso, a través de la modificación del tanque en función de la incorporación de procesos fisicoquímicos, con lo cual, es necesario analizar la memoria técnica de cada uno de los procesos que se dan en la actualidad.*
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. *Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*	*CUMPLE*	*El solicitante aporto concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de Ciénaga, para el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 222-18272, referencia catastral No. 47189010303340014000 (codificación anterior) y 47189010300000334001400000000 (codificación Nueva), en el cual se indica que el predio es de uso Industrial, compatible con la actividad desarrollada en el mismo.*
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018)	*CUMPLE*	*El solicitante presentó documento EAV, del cual se evalúa su contenido en el cuadro comparativo posterior.*
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (términos de referencia en RESOLUCIÓN 1514 DE 2012)	*CUMPLE*	*El solicitante presentó documento PGRMV, del cual se evalúa su contenido en el cuadro comparativo posterior.*
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	*CUMPLE*	*El solicitante presentó recibo de caja No. 6527 del 21 de abril de 2022, expedido por la oficina de Tesorería de Corpamag, que soporta el pago por concepto de evaluación de la solicitud.*
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	*NO APLICA*	

Del mismo modo, la suscrita realizó el análisis de lo requerido de la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el ***Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3., modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018****. A continuación se resume lo evaluado a manera de cuadro comparativo:*

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3.: Evaluación ambiental del vertimiento (Modificado parcialmente por el artículo 9 del decreto 050 de 2018)	*Cumplimiento*	*Observaciones*
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	*CUMPLE*	*Se aporta la localización georreferenciada del proyecto: CI FAMAR, ubicado en el municipio de Ciénaga, kilómetro 1 en la vía ciénaga santa marta, cuya localización corresponde a las coordenadas 984145,673 (E) y 1708671,312 (N). Se anexa imagen satelital visualizada a través de Google Earth con georreferenciación, así como localización del cuerpo de agua que recibe las descargas de ARND tratada.*
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*Se presenta memoria descriptiva de los procesos unitarios que constituyen el sistema de gestión del vertimiento que funciona en la actualidad, compuesto por:* *1. Pretratamiento:* *1.1. Cribado mediante sistema de rejillas removibles en dos puntos del proceso* *1.2. Remoción de grasas y aceites mediante trampas de grasa.* *2. Tratamiento primario:* *2.1. Trampa de grasas secundaria* *2.2. Coagulación* *2.3. Floculación* *2.4. Sedimentación* *Se anexa planos del sistema de tratamiento que contiene vista en planta y corte longitudinal de cada compartimiento del tanque.* *No se presenta una memoria técnica de diseño que incluya los parámetros de diseño, cálculos y dimensionamiento de las unidades de tratamiento, a partir de caudales y cargas contaminantes.*
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	*CUMPLE*	*El solicitante aporta información sobre sustancias químicas empeladas en el proceso de producción y sustancias químicas empleadas en el tratamiento del ARND. De este punto se puede destacar*
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*El solicitante presenta la evaluación de impactos derivados de los vertimientos mediante las siguientes metodologías:* • ***Cualitativa:*** *Empleando la Metodología de Vicente Conesa dónde se analizan IMPACTOS ambientales frente a ASPECTOS ambientales, en función de las actividades de operación,*

administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.		*mantenimiento, desmantelamiento y restauración.* • ***Cuantitativa:*** *Con la metodología desarrollada por Jorge Alonso Arboleda, evaluando Clase, presencia, duración, evolución y magnitud de los impactos para obtener un valor único de Calificación Ambiental por cada impacto.* • ***Simulación de escenarios:*** *Mediante modelación matemática empleando el modelo QUAL 2KW.* *Los impactos ambientales significativos (categoría alta y media) identificados fueron:* *-Alteración de corrientes superficiales* *-Alteración de las comunidades hidrobiológicas* *-Cambio en las características fisicoquímicas del agua superficial y subterránea.* *Referente a la modelación matemática con QUAL2KW se concluyó el siguiente comportamiento del cuerpo de agua en los escenarios modelados:* *-Al correr el modelo en dos escenarios, época seca y época de lluvia, se observan cambios poco significativos en los parámetros de calidad evaluados, los cuales fueron: pH, Temperatura, DBO_5 y Sólidos Suspendidos Totales.* *-El vertimiento de las aguas residuales no domésticas de FAMAR no genera un impacto significativo sobre la fuente receptora, y los valores obtenidos en cada parámetro no superan los límites máximos permisibles establecidos para el Vertimiento de CI FAMAR (res 0631 de 2015 Art. 12), en el caso del pH, tampoco supera lo establecido en el decreto 1076 de 2016, artículo 2.2.3.3.9.10., que establece los criterios de calidad para preservación de flora y fauna* *-Se determinó la longitud de la zona de mezcla a 19,31 metros del punto de vertimiento* *De la modelación se debe tener en cuenta que:* *1. Los datos de topografía incluidos en el modelo corresponden a estudio realizado por CI FAMAR en el 2019.* *2. La caracterización empleada para calibración del modelo es resultante de una toma de muestra SIMPLE en dos puntos AGUAS ABAJO del vertimiento, lo que resulta*

		poco representativo de las características del cuerpo de agua, sobre todo ante vertimientos continuos; La Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico establece para la EAV que "El Monitoreo requerido debe realizarse por lo menos en dos puntos sobre el cuerpo de agua de interés, uno localizado aguas arriba del vertimiento proyectado, lo más cercano posible a éste, y otro aguas abajo del mismo, a una distancia mayor a la longitud estimada para la zona de mezcla" *3. La muestra de agua en la fuente superficial fue tomada en una sola fecha, una sola época del año, considerada la época menos crítica por ser la época de mayor precipitación; La Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico establece para la EAV, que "La evaluación del impacto del vertimiento sobre la calidad del cuerpo de agua debe realizarse teniendo en cuenta condiciones de caudal críticas".* *4. Pese a que el software empleado modela parámetros de interés para este tipo de vertimiento como el Oxígeno disuelto y ciclo del nitrógeno (teniendo en cuenta las actividades impactantes identificadas en la evaluación cualitativa), no se realizó simulación del comportamiento de estos contaminantes en el cuerpo de agua; De acuerdo a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico "El oxígeno disuelto (OD) es uno de los más importantes determinantes de la calidad del agua y es usado para medir la cantidad de oxígeno disponible para la actividad química y biológica en el agua"*
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	*NO APLICA*	*El vertimiento se realiza a un cuerpo de agua superficial intermitente.*

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	*CUMPLE*	*Se definen los siguientes residuos asociados a la gestión del vertimientos y su respectiva gestión:* *-Envases que han contenido aceites, solventes: se almacena temporalmente en depósito y se gestiona con ECOSOL, RECITRAC Y SAC (SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE)* *- Lodos residuales: Una vez secados, se movilizan hasta el dique de tierras filtrantes usadas, se mezclan con éstas y se entregan a proveedores externos para fabricación de abono orgánico (AGROADANAGI, CT GANADERA, CARLOS ÁLVAREZ)* *-Grasas y aceites vegetales: Una vez recuperados, son dispuestas en tanque destinado para este fin donde el área productiva aplica tratamiento para reincorporación en los procesos productivos.*
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	*CUMPLE*	*El solicitante presenta descripción y valoración de impactos empleando la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental de Vicente Conesa complementada por la metodología desarrollada por Jorge Alonso Arboleda. Los impactos ambientales significativos (categoría alta y media) identificados fueron:* *-Alteración de corrientes superficiales* *-Alteración de las comunidades hidrobiológicas* *-Cambio en las caracteristicas fisicoquímicas del agua superficial y subterránea.* *Las medidas prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos son presentadas a través de fichas que indican objetivo, meta, medio, componente, impactos relacionados, medida propuesta, etc. y se resumen a continuación son:* *1. Asegurar el la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, lo que supone garantizar el personal técnico, operativo, la energía, los insumos, las caracterizaciones de agua, y el adecuado manejo de y disposición de lodos. Esto implica vigilar las condiciones de operación realizar ajuste de dosificaciones de productos químicos empleados.* *2. Realizar monitoreo de las ARND en los puntos de control definidos, garantizar el cumplimiento de los LMP para el vertimiento*

		3. *Realizar limpieza sobre el cuerpo de agua superficial en aproximadamente 500 metros de recorrido, removiendo sobrenadantes, residuo sólido y maleza.* 4. *Realizar monitoreo hidrobiológico al cuerpo de agua*
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	*CUMPLE*	*El solicitante indica, respecto al componente socioeconómico, los posibles impactos positivos en cuanto a la generación de empleo y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que pueda verse afectada por factores como los olores ofensivos, contaminación del agua o manejo inadecuado de residuos sólidos.* *Respecto al componente ambiental, se indica una incidencia negativa menor, siempre que se garantice el funcionamiento del sistema de tratamiento que permita cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Res 0631 de 2015.*
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	*NO CUMPLE*	*No aportado*

Por otro lado, como cita el decreto 1076 de 2015, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

En este sentido, respecto al ***Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos*** *presentado por el solicitante, se analizó frente a los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, encontrándose que, en su estructura, cumple los numerales que indica la precitada resolución, no obstante, se identificaron los siguientes aspectos:*

1. *Los antecedentes planteados en el documento se refieren a los antecedentes normativos y no a la "presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA, si lo hubiere, y/o la zonificación ambiental prevista*

para la zona donde operará el sistema de Gestión del Vertimiento"., que es lo que indica el termino de referencia.

2. *En el capítulo "Metodología" no se especifica la metodología seleccionada para el análisis de riesgo y la obtención del respectivo mapa.*
3. *El ítem "Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento" no incluye la descripción general de los elementos que conforman el sistema, considerando:*

- *Unidades de tratamiento (pretratamiento, primario, secundarios, terciario, manejo de lodos).*
- *Punto de vertimiento.*
- *Información sobre el vertimiento: (frecuencia del vertimiento, cantidad diaria y mensual estimada de vertimiento y sus características físico-químicas y microbiológicas).*
- *Información técnica sobre el funcionamiento del STAR, diagramas de los procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos.*
- *Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor.*

En general, la información aportada sobre el sistema de tratamiento no permite identificar las condiciones "optimas" de funcionamiento, el mecanismo de identificación de fallas en el proceso y con ello la definición de escenarios de riesgo a nivel de tratamiento y por ende características del agua vertida.

4. *Características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento, tipo de tubería, diámetro, longitud, mecanismos de seguridad.*
5. *El ítem "Caracterización del área de Influencia", no incluye los siguientes aspectos relevantes para la evaluación de los riesgos:*
    a. *Del medio al Sistema*
        i. *Condiciones de amenaza sísmica y las fallas geológicas presentes en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento*
    b. *Del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio:*
        i. *Características físicas y químicas del suelo dónde se localiza el STAR (perfil estratigráfico, capacidad de infiltración, pH.)*
        ii. *Información sobre los potenciales usos del agua en el cuerpo receptor de los vertimientos*
    c. *Identificación y descripción de ecosistemas terrestres susceptibles de ser afectados ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento*
    d. *Identificación de actividades económicas y poblaciones en el área de influencia del vertimiento que puedan verse afectadas ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento*
6. *Respecto a la identificación de las amenazas, algunas no se valoraron como indica el término de referencia, es decir, "partiendo del hecho de que su manifestación y*

ocurrencia puede afectar la correcta operación del sistema", por ejemplo, no se listaron amenazas como: las interrupciones de energía eléctrica en la zona, la avería de equipos y el aumento de la precipitación sobre el área de la STAR, sino por el contrario, se listaron algunas amenazas que son realmente una consecuencia del vertimiento, como la generación de malos olores, la pérdida de valor económico del cuerpo de agua o la disminución de la hidrobiota. Tampoco se menciona en el análisis, en términos de vulnerabilidad, el hecho que el sistema de tratamiento no cuenta con sistemas para Stand By durante los procesos de mantenimiento preventivo o correctivo de cada uno de los procesos unitarios.

7. *En cuanto al numeral 7.1. preparación de la respuesta, no se especifica estructura organizacional, funciones de los participantes del plan, cronograma de capacitaciones y cronograma de simulacros.*
8. *No se documenta el mecanismo de divulgación del Plan con los actores involucrados y los organismos de apoyo.*
9. *No se indica ni se soporta la información de los profesionales que realizan el PGRMV referente a su experiencia en análisis de riesgo y formulación de estos planes.*

CONCEPTO

A partir de la evaluación de la información presentada por el solicitante a través radicado No. R202256004485 del 06 de mayo de 2022, del análisis de la información recopilada en la visita de inspección ocular realizada a las instalaciones de C.I. FAMAR y lo identificado en el cuerpo receptor de los vertimientos, la suscrita funcionaria considera que es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado por JOSE DOMINGO DÁVILA ARMENTA, en calidad de Representante Legal de Sociedad de Comercialización Internacional y de Fabricación de Aceites y Margarinas del Magdalena S.A. - C.I. FAMAR S.A., identificada con NIT No. 800.078.508-7, a beneficio de la Planta localizada kilómetro 1 en la vía Ciénaga - Santa Marta, Zona urbana del municipio de Ciénaga, bajo las siguientes consideraciones:

- *Tipo de vertimiento: Aguas residuales no domésticas tratadas*
- *Sistema de gestión de vertimiento: Sistema de tratamiento convencional, que incluye los siguientes procesos unitarios: cribado, separación de grasas, neutralización de pH, ecualización, mezcla rápida, coagulación, floculación, sedimentación.*
- *Caudal de vertimientos: 1,3 L/s*
- *Punto de vertimiento: coordenadas proyectadas: X: 984,178,04 Y: 1,708,691,43, lo que corresponde a las coordenadas aproximadas de latitud 11° 0'14.00"N y longitud 74°13'22.00"O*
- *Mecanismo de descarga: descarga puntual mediante tubería sanitaria*
- *Vigencia: cinco (5) años*

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la sociedad **C.I. FAMAR S.A.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 225 del 17 de febrero de 2023**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "*Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*"

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

1700-37 RESOLUCIÓN N° 3272 30 JUN. 2023

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. FAMAR S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE LA PLANTA UBICADA EN EL KM 1 VÍA CIÉNAGA – SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que artículo 2.2.9.7.2.4 del mismo Decreto, establece que están obligados al pago de la **tasa retributiva** todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **C.I. FAMAR S.A.**, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos a la sociedad **C.I. FAMAR S.A.**, identificada con NIT 800.078.508-7, a través de su representante legal, para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el desarrollo de su actividad económica de elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal en la planta ubicada en el Km 1 Vía Ciénaga – Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de Agua Residual no Doméstica (ARnD) tratada se realizará a un cuerpo de agua perteneciente a la cuenca hidrográfica Rio Frio – Rio Sevilla, en las coordenadas geográficas de latitud 11°0'14.00"N y longitud 74°13'22.00"O, con un caudal autorizado de 1,3 litros por segundo, con frecuencia de descarga de 28 días/mes, tiempo de 24 horas/día y flujo continuo, mediante un sistema de tratamiento convencional, que incluye los siguientes procesos unitarios: cribado, separación de grasas, neutralización de pH, ecualización, mezcla rápida, coagulación, floculación y sedimentación.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La sociedad **C.I. FAMAR S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta autoridad ambiental en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, lo siguiente:

   a. Memoria de diseño y planos de detalle del sistema de tratamiento incluyendo todos sus elementos estructurantes, las memorias deben especificar los cálculos realizados para la obtención de las condiciones óptimas de funcionamiento del proceso unitario, es decir, caudal de tratamiento, dosis de coagulante, tiempo de mezcla rápida, tiempo de retención hidráulica, velocidad de sedimentación, entre otros. Las memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
   b. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
   c. Diseño del mecanismo de descarga.
   d. Diseño del punto de control de vertimientos, acorde a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.
   e. Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento ajustado, incluyendo los ajustes especificados a continuación:

      i. Ajuste de los antecedentes como se indica en la Resolución 1514 de termino de referencia.
      ii. Especificación de la metodología seleccionada para el análisis de riesgo y la obtención del respectivo mapa.
      iii. Descripción de los "Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento" incluyendo las unidades de tratamiento, punto de vertimiento, Información sobre el vertimiento: (frecuencia del vertimiento, cantidad diaria y mensual estimada de vertimiento y sus características fisico-químicas y microbiológicas), Información técnica sobre el funcionamiento del STAR, diagramas de los procesos de operación, mantenimiento, Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor., Información sobre el sistema de tratamiento que permita identificar las condiciones "optimas" de funcionamiento, el mecanismo de identificación de fallas en el proceso y con ello la definición de escenarios de riesgo a nivel de tratamiento y por ende características del agua

vertida, Características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento, tipo de tubería, diámetro, longitud, mecanismos de seguridad.

iv. Complementar la "Caracterización del área de Influencia", incluyendo los siguientes aspectos relevantes para la evaluación de los riesgos: Condiciones de amenaza sísmica y las fallas geológicas presentes en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, Características físicas y químicas del suelo dónde se localiza el STAR (perfil estratigráfico, capacidad de infiltración, pH.), Información sobre los potenciales usos del agua en el cuerpo receptor de los vertimientos, Identificación y descripción de ecosistemas terrestres susceptibles de ser afectados ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, Identificación de actividades económicas y poblaciones en el área de influencia del vertimiento que puedan verse afectadas ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento

v. Ajustar la identificación de las amenazas, teniendo en cuenta el término de referencia, *"...partiendo del hecho de que su manifestación y ocurrencia puede afectar la correcta operación del sistema"*,

vi. Incluir en la preparación de respuesta a la emergencia la estructura organizacional, funciones de los participantes del plan, cronograma de capacitaciones y cronograma de simulacros.

f. Documentar el mecanismo de divulgación del Plan con los actores involucrados y los organismos de apoyo.

g. Especificar y anexar soporte de la información de los profesionales que realizan el PGRMV referente a su experiencia en análisis de riesgo y formulación de estos planes.

h. Caracterización del cuerpo de agua superficial a partir de una jornada de monitoreo en época seca, con muestreo compuesto, y acorde a lo indicado en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.

i. Resultados de la modelación incluyendo el parámetro *Oxígeno Disuelto* OD.

2. Monitorear con frecuencia semestral los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, la muestra deberá ser tomada en el punto de control del vertimiento. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; se debe garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, notificando con mínimo (15) días de antelación a la fecha y hora de la misma. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. El informe de monitoreo deberá incluir además de los resultados, las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico de la jornada.

3. Construir un punto para el control del vertimiento, que corresponda a un lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales generadas, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto descarga, el cual debe ser presentado y concertado con la autoridad ambiental.

4. Mantener limpio de malezas y plagas el sistema de tratamiento, el punto de descarga y el punto de toma de muestra.

5. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta, los cuales deben ser registrados en una minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental; el informe debe llevar fecha de realización, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados entre otras consideraciones técnicas. Nota: En el caso que se realice control de variables durante la operación del sistema de tratamiento, deberá guardarse registro de éstas y dichos documentos quedar disponibles para consulta de la autoridad ambiental en los proceso de control y seguimiento.

6. Suspender las actividades que generan el vertimiento en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a esta autoridad ambiental sobre la suspensión de actividades y/o sobre la puesta en marcha del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado.

7. Informar de manera inmediata a CORPAMAG en caso de requerirse modificaciones en el sistema de tratamiento, punto de control de vertimientos, punto de descarga o área de disposición del vertimiento, que incidan sobre las características del vertimiento, así como sobre las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso.

8. Garantizar un manejo adecuado de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, señalando por lo mínimo aspectos relacionados con la recolección, tratamiento y/o disposición final de los lodos, natas, grasas y demás residuos generados por el sistema de tratamiento. En caso de realizar disposición final de éstos, deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para tal actividad. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas, certificaciones de disposición o cualquier otro documento que acredite la gestión de estos lodos o residuos. Esta información debe estar disponible para la autoridad ambiental en los procesos de control y seguimiento.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: El permisionario deberá pagar **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **C.I. FAMAR S.A.**, identificada con NIT 800.078.508-7, o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martinez – Subdirector SGA

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3272

FECHA: 30 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. FAMAR S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE LA PLANTA UBICADA EN EL KM 1 VÍA CIÉNAGA – SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ ( ) días del mes de 07 JUL 2023 del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 3272 de fecha 30 junio 2023 al señor(a) Maysori Armenta Rivas, en calidad de Apoderada y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

Juliana Contreras.
EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
1.082.973.413

Expediente: 690